

Expediente 2022-00122-00
Amparo Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2022).

Se dirige al Despacho, la señora BLANCA LIGIA SANDOVAL LONDOÑO, quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para iniciar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, en su favor.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora BLANCA LIGIA SANDOVAL LONDOÑO, identificado con la c.c. 24.602.587, por lo motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que inicie en su representación, en proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, al Dr. **DIEGO FERNANDO MARIN MONTOYA**, quien se puede ubicar en el correo: diegomontoya@hotmail.com , abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.*

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Se advierte que, al no tener justificación alguna para la no aceptación de la presente designación, se procederá, por medio del centro de servicios, a realizar el envío de la documentación necesaria al togado, para que gestione profesionalmente, la labor encomendada.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5579676313e17e32822b5a2f7caa7f0875e7425a264db7ead1b195bbd98428a**

Documento generado en 17/05/2022 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>